

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Planta de Compostaje Temuco", comuna de Temuco.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 94 /2019**

**Temuco, 01 de marzo de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El Decreto Supremo N° 8/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
5. La Carta ingresada al SEA con de fecha 18 de febrero de 2019, presentada por el Sr. Marco Reuss Navarrete en representación de Ingeniería en Soluciones Ambientales SPA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Proyectos industriales entendiéndose por ellos urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 ha; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al 5% de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s). (Art. 3° literal h.2. del D.S. N° 40/12);
  - 1.2. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor 5.000 habitantes. (Art. 3° literal o.5. del D.S. N° 40/12);
  - 1.3. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales con una capacidad igual o mayor a 30 t/día de tratamiento o igual o superior a 50 t de disposición (art. 3° literal o.8. del D.S. N° 40/12);

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

2. Que, el proyecto propuesto ubicaría en sector rural de la comuna de Temuco, en un terreno de 2,5 ha ubicado a 10,4 km de la ciudad de Temuco por la ruta S-20 camino a Chol Chol, comuna de Temuco, y consiste principalmente en:

2.1. Implementación de un sistema de tratamiento de residuos sólidos orgánicos de origen domiciliario, industrial y comercial, realizado a través de un sistema de compostaje en pilas;

2.2. El compostaje se realizará en dos etapas, donde la primera consiste en la recepción de residuos sobre una losa con permanencia de siete días; y la segunda etapa consiste en trasladar el material y ordenarlos en pilas al aire libre para su compostaje.

2.3. Las cantidades máximas de residuos a recibir corresponden a 800 toneladas mensuales de residuos orgánicos de origen industrial y comercial equivalentes a una disposición diaria de 27 ton/día, y de 135 toneladas mensuales de residuos orgánicos de origen domiciliario, equivalentes al tonelaje total de residuos generados por una población de 4.500 habitantes.

2.4. La descarga de los residuos orgánicos se realizará en dos modalidades dependiendo si generarán o no residuos líquidos; así, una parte descargará en la losa de recepción, estimándose una cantidad de 185 toneladas semanales, y otra parte será dispuesto directamente en las pilas de maduración en una cantidad semanal de 938 toneladas.

2.5. El compost se almacenará y comercializará a granel para su uso en abono, construcción de jardines y recuperación de áreas impactadas, principalmente. Se almacenará una cantidad máxima equivalente a un mes de producción.

3. Que, sobre la base de los antecedentes del proyecto "Planta de Compostaje Temuco", se debe considerar lo siguiente:

3.1. Los residuos sólidos orgánicos sometidos a tratamiento serán de origen domiciliario, industrial y comercial, los que serán ingresados indistintamente a las pilas de maduración para su tratamiento;

3.2. La cantidad mensual recibida y dispuesta directamente en las pilas de maduración es de 935 toneladas, que corresponde a 31,17 toneladas por día; así mismo la cantidad semanal de residuos recibidos en la losa de recepción para luego incorporarlos en las pilas de maduración, será de 185 toneladas que corresponden a 26,43 ton por día, asumiendo una recepción diaria de residuos orgánicos.

3.3. Sobre la superficie a utilizar, ésta no supera las 20 ha y tampoco el proyecto genera una emisión superior al 5% de la emisión diaria total estimada de MP10 o MP2,5 dado que no contempla la implementación de fuentes fijas que lo contengan, por lo que no se configura la causal de ingreso bajo el literal h.2. del D.S. N° 40/12

4. Que, considerando lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

**1°. DECLARAR**, que el presente proyecto denominado "Planta de Compostaje Temuco", comuna de Temuco", ***está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3° literal o.8 del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
LMV/CCN/dus

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Marco Reuss Navarrete
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA